

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**ACUERDO REGIONAL N° 0101-2017-GRP-CRP.**

Puno, 18 de julio del 2017

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

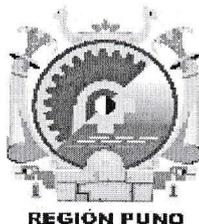
Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en agenda de la sesión de consejo regional de fecha 18 de julio del presente año, en orden del día se ha tocado como punto de agenda: lo referido al Oficio N° 050-SUTEP-CER-PUNO-2017, con registro N° 687 y el Oficio N° 049-SUTEP-CER-PUNO-2017, con registro N° 688 presentado por el Sec. General del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP Región Puno respectivamente, referidos a la legalización de la huelga indefinida del magisterio de la Región de Puno, el pedido de la suspensión de las evaluaciones de desempeño laboral y la apertura de la mesa de dialogo con el Ministerio de Educación - MINEDU.

Que, corresponde al Ministerio de Educación adoptar una política priorizada a fin que los docentes se formen y desempeñen en base a criterios concertados en el marco de una carrera pública renovada. En ese contexto, la Política Integral de Desarrollo Docente tiene el objetivo de promover la innovación y el desarrollo del conocimiento pedagógico, así como a generar el compromiso de los docentes con su propio desarrollo profesional. El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece respecto al trabajo que, en sus diferentes modalidades es un deber y un derecho, además que el trabajo es base del bienestar social y medio de





REGIÓN PUNO

*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*

realización de la persona, texto normativo que sus preceptos alcanzan la categoría de Principio, siendo inminente su respeto y prevalencia.

Que, El derecho a la huelga ha sido reconocido en el inciso 3) del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, norma suprema del Estado Peruano que señala: “Artículo 28°. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. (...). Inciso 3). Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.”

Que, respecto al derecho a la huelga el Tribunal Constitucional ha precisado: STC 0008-2005-PI/TC, que la huelga es un derecho que “(...) consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe previamente ser acordada por la mayoría de los trabajadores y debe efectuarse en forma voluntaria y pacífica, –sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo”. Numeral 12. Siendo así, a través del derecho a la huelga, los trabajadores se encuentran facultados para desligarse de manera temporal de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de lograr la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socioeconómicas o laborales. La huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización de determinados fines ligados a las expectativas e intereses de los trabajadores, y se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador. 13. No obstante lo señalado anteriormente, debemos precisar que el derecho a la huelga no es absoluto y su ejercicio puede ser limitado por la ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, en la medida en que “la huelga no es derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos” (FJ. 40 STC 0008-2005-PI/TC). 14. A través de la STC 0008-2005-PI/TC, se ha señalado que por disposición de la ley los servicios esenciales constituyen uno de los límites del derecho de huelga.

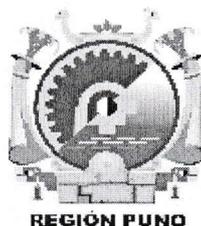
Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, precisa que la huelga se trata de un derecho del que deben disfrutar las organizaciones de trabajadores (sindicatos, federaciones y confederaciones), además ha considerado que el correcto ejercicio del derecho de huelga no debe acarrear sanciones perjudiciales de ningún tipo, que implicarían actos de discriminación antisindical. No caen dentro del ámbito de los principios de la libertad sindical las huelgas de carácter puramente político.

Que, a decir de la dogmática el derecho a la huelga es el derecho de los trabajadores a suspender las labores como forma de presión por sus derechos frente al empleador. El derecho de huelga significa que, si la paralización ha sido realizada, el centro de trabajo interrumpe sus actividades, no pudiendo los trabajadores huelguistas ser sustituidos por otros que realicen sus labores. La huelga es de esta manera la fuerza viva de presión del trabajador al empleador (...), la huelga no debe afectar los servicios esenciales, así son fundamentalmente los servicios públicos: energía eléctrica, agua, etc.(...) Bernalles Ballesteros E. la Constitución de 1993.

Que, La ley de Reforma Magisterial Ley 29944 consagra el Principio del Derecho Laboral, disponiendo taxativamente: “Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

Que, la Ley N° 30541 Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación





REGIÓN PUNO

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Superior, dispone en su artículo 41° Que lo los profesores tienen derecho a: (...) c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley. n) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú consagra lo referido a la Iniciativa Legislativa el mismo que establece: "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley." Iniciativa legislativa que debe de desarrollarse a efectos de que cumpla sus fines el ordenamiento jurídico interno, logrando una paz social bajo el imperio de la ley.

Que, a efectos de garantizar la convivencia en un Estado de Derecho el consejo regional sugiere se instaure una mesa de diálogo entre el Ministerio de Educación - MINEDU y los dirigentes de las bases regionales del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP con el objeto de poner fin a las demandas de docentes que a la actualidad se encuentran en huelga indefinida en la Región Puno. Para así cumplir y garantizar el Derecho a la Educación con que cuentan los ciudadanos.

Que, puesto a debate ante el Pleno del Consejo Regional, luego de las intervenciones de cada uno de los señores consejeros regionales, teniendo los sustentos y apreciaciones de los intervinientes, ha sido aprobado por unanimidad los temas de agenda y los que se pusieron como pedido, ello relacionado a la huelga de los docentes del magisterio en la Región Puno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por unanimidad.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- RESPALDAR y reconocer el derecho a la huelga de los maestros de la Región Puno, así también se evite realizar represalias de tipo económico y administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- SOLICITAR como iniciativa legislativa al Congreso de la República, la modificatoria del artículo 23° de la Ley 30541 Ley que modifica la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial.

**ARTÍCULO TERCERO.**- SOLICITAR al Ministerio de Educación - MINEDU la apertura de la mesa de diálogo entre los representantes del MINEDU y los dirigentes de las bases regionales del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Perú SUTEP de la Región Puno.

**ARTÍCULO CUARTO.**- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

#### POR TANTO:

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
  
 LEONCIO F. MAMANI COAQUIRA  
 CONSEJERO DELEGADO



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 Abog. Rafael T. Pérez Morales  
 SECRETARIO TÉCNICO  
 CONSEJO REGIONAL